## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA UNITARIA

## MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JORGE LEÓN ARANGO FRANCO

Medellín, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Naturaleza:	Revisión de legalidad del Decreto Nro. 055 del 20 de marzo de 2020, proferida por el Alcalde del Municipio de Sonsón - Antioquia, "Por medio del cual se modifica el horario laboral y de atención al público en general en la Alcaldía Municipal de Sonsón"
Radicado:	05001 23 33 000 <b>2020 02249</b> 00
Asunto:	No avoca conocimiento

El 11 de junio de 2020, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto del Decreto Nro. 055 del 20 de marzo de 2020, proferida por el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia, "Por medio del cual se modifica el horario laboral y de atención al público en general en la Alcaldía Municipal de Sonsón" el cual fuera remitido a esta Corporación por el Alcalde de dicha localidad, para el control de legalidad de que trata del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho al realizar el análisis del contenido del citado decreto, advierte que el mismo no es susceptible del control inmediato de legalidad, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el Congreso de la República en ejercicio de su poder legislativo, expidió la Ley 137 de 1994, a través de la cual se reglamentaron los estados de excepción en Colombia, previendo el control de legalidad de los actos administrativos que fueren expedidos en virtud de dicha declaratoria en su artículo 20, veamos:

"ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. <u>Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.</u>

Control Inmediato de Legalidad Rdo. No. 05001 23 33 000 **2020 02249** 00

Asunto: No avoca conocimiento

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición..." (Resaltos del Despacho)

Bajo ese contexto, fueron desarrollados los artículos 136¹ y 185² de la Ley 1437 de 2011, a fin de regular lo pertinente frente al Control Inmediato de Legalidad de los actos administrativos de carácter general, que sean expedidos por las autoridades territoriales, en el ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción, medio de control que según el numeral 14º del artículo 151 ibídem, recae en los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que en consideración a la declaratoria de pandemia por el brote de enfermedad coronavirus - COVID 19, realizada por la Organización Mundial de la Salud mediante comunicado del 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido adoptando una serie de medidas con el fin de atender la contingencia generada por dicha situación, entre ellas, la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria establecida mediante la Resolución No 385 del 12 de marzo de la anualidad que avanza, ante la aparición de los primero brotes de la enfermedad en el territorio nacional.

Con posterioridad, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, contados a partir de la vigencia de dicho acto.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 185. Trámite del control inmediato de legalidad de actos.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

<sup>2.</sup> Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3.</sup> En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

<sup>4.</sup> Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

<sup>5.</sup> Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

<sup>6.</sup> Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional."

Asunto: No avoca conocimiento

En el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Decreto Legislativo, el

Presidente de la Republica ha proferido una serie de actos administrativos

encaminados a la protección del derecho a la vida, la salud en conexidad con la

vida y la supervivencia de todas las personas en el país, y en el mismo contexto

mantener el orden público en todo el territorio nacional, situaciones que fueron reglamentadas en los Decretos 418, 420, 457, 531, 539 y 636 de 2020.

Ahora, el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia, en el uso de sus facultades

constitucionales y legales, expidió el Decreto Nro. 055 del 20 de junio de 2020,

"Por medio del cual se modifica el horario laboral y de atención al público en general

en la Alcaldía Municipal de Sonsón", de cuya lectura de los antecedentes que dieron

lugar a su expedición, se observa que tuvo como sustento: (i) el artículo 315 de

la Constitución Política; (ii) el Decreto Nro. 1042 de 1978; (iii) el artículo 91 de la

Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2013; (iv) la Ley 909 de 2004;

(v) la Resolución 631 de 2006 expedido por el Municipio de Sonsón mediante el

cual se establece el horario para los trabajadores Oficiales de dicha localidad; y

finalmente ( $\mathbf{v}$ ) el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 expedido por la

Gobernación de Antioquia, por el cual se declara la cuarentena por la vida.

De la lectura del Decreto Nro. 055 del 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde

del Municipio de Sonsón-Antioquia-, si bien se trata de un acto de carácter general,

se advierte que el mismo no fue dictado en desarrollo de la declaratoria del estado

de emergencia económica, social y ecológica declarada mediante los Decretos 417

y 637 de 2020, como tampoco tiene fundamento en los demás decretos legislativos

proferidos por el Gobierno Nacional.

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de dar trámite al control inmediato

de legalidad del Decreto Nro. 055 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde

del Municipio de Sonsón-Antioquia, comoquiera que las decisiones que contiene

dicho acto administrativo se relacionan con las facultades en el marco de las

competencias que le atribuye la Constitución y la Ley a los Alcaldes.

Lo anterior, no supone que el decreto remitido no tenga control judicial, sino que

el mismo debe realizarse a través de los medios de control de Nulidad y de Nulidad

y Restablecimiento del Derecho, pues el control inmediato de legalidad tiene un

alcance limitado a los aspectos ya que fueron indicados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE** 

3

Asunto: No avoca conocimiento

**PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO** para realizar el control inmediato de legalidad del Decreto Nro. 055 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este proveído al Ministerio Público y al Alcalde del Municipio de Sonsón-Antioquia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE LEÓN ARANGO FRANCO Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

Medellín, 12 DE JUNIO DE 2020. Fijado a las  $8.00~\mathrm{a.m.}$ 

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL